

IDENTIDAD Y «HONOR» URBANO: CORTES EN BURGOS, (1391-1392)¹

Yolanda GUERRERO NAVARRETE
Universidad Autónoma de Madrid

Hace algunos años que la historiografía urbana de época medieval y moderna ha venido centrándose en los aspectos relacionados con los procesos identitarios que constituyen la esencia de la ciudad bajomedieval y moderna en un intento por revitalizar una investigación que a juicio de muchos autores se hallaba algo «esclerotizada» a finales de los 90. Siguiendo los pasos de medievalistas y modernistas europeos como M. Boone y P. Stabel², Martha C. Howell³, B. Schneidmuller⁴, P. J. Goldberg⁵, M. Booney⁶ o G. Rooser⁷, modernistas españoles como J. I. Fortea Pérez⁸ o J. Amelang⁹ y en menor

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación, financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología (HUM2006-01371), titulado «Identidad política urbana. La construcción de modelos de identidad en las ciudades de Aragón, Castilla y Navarra (1350-1480)», dirigido por D. José Antonio Jara Fuente.

² BOONE, M., STABEL, P., *Shaping the urban identity. In late medieval Europe*, Bruselas, 2000.

³ HOWELL, M. C. (2000), «The spaces of the late medieval urbanity», en BOONE, B., y STABEL, P., *Shaping the urban...*, 2000, pp. 3-23.

⁴ SCHNEIDMULLER, B., «Constructing the past by jeans of the present. Historiographical foundations of medieval institutions, dynasties, peopels & communities», en ALTHOFF, G., FRIED, J., & GEARY, P. J. (eds.), *Medieval concepts of the past. Ritual, memory, Historiography*. Cambridge, 2000, pp. 167-192.

⁵ GOLDBERG, J. P., «Urban identity and the poll taxes of 1377, 1379 and 1381», *Economic history review*, 1990, 43:2, pp. 194-216.

⁶ BONNEY, M., *Lordship and the urban community. Durham and its overlords, 1250-1540*, Cambridge, 1990.

⁷ ROOSER, G., «Myth, image and social process in the english medieval town», en *Urban History*, 1996, 23:1, 5.25.

⁸ FORTEA PÉREZ, J. I. (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (siglos XVI- XVIII)*, Cantabria, 1997.

⁹ AMELANG, J., «Las formas del discurso urbano», en FORTEA PÉREZ, J. I., *Imágenes de la diversidad...*, 1997, pp. 189-197.

medida, medievalistas hispanos como J. A. Bonachía Hernando¹⁰, por citar sólo a algunos de los más representativos, han comenzado a focalizar el interés de la historia urbana, entre otras cosas, sobre la reconstrucción de la memoria urbana, los ideales de ciudad y el discurso urbano, la percepción de monumentos, inmuebles, palacios, personajes, cofradías, desfiles, santos, etc. La ciudad

tenía y reclamaba sus títulos de nobleza, hacía demostración de símbolos y atributos externos reservados en principio a este estamento, y se llamaba y se hacía llamar con apelativos nobiliarios, sin renunciar en ningún momento a este otro carácter de Civitas Dei, de pequeño reino de Dios en la tierra... Ser ciudad en el reino castellano enaltecía la honra, aportaba lustre, además de otras mercedes, franquicias, libertades... En ello no jugaba un papel fundamental la cantidad de población, sino que contaba el rango, los triunfos y contribuciones, los personajes dignos de memoria, su aportación al cuerpo del Rey y el reino¹¹.

En agosto de 1391, la ciudad de Burgos, por iniciativa propia, decide enviar al rey, a la reina, a los miembros del Consejo, al duque de Benavente, al arzobispo de Toledo y al maestre de Alcántara una carta de creencia «sobre rason de la discordia que es entre vosotros e los otros señores que estan en el consejo de nuestro señor el rey», al tiempo que les notifican «que enbiamos a vosotros a Pedro Ferrandes de Briuega e a Ferrant (Martines) de Frias, allcaldes, e a Pedro Ferrandes de Villegas el moço, escribano mayor e a Iohan (Mate), omes buenos de los seze nuestros parientes para que fablen conbusco de nuestra parte algunas cosas que cumplen a seruiçio de Dios e del rey e prouecho e onrra de vosotros e de los sus regnos, e vos fagan requerimiento en que todos en vno querades pas e asosyego»¹². La decisión de Burgos se encuadra en el intento —exitoso por cierto— de solucionar una ya larga crisis provocada por el enfrentamiento entre dos sectores de la nobleza castellana, liderados uno por el duque de Benavente y los señores arriba citados, y por el arzobispo de Santiago otro, a raíz de la repentina muerte del monarca Juan I y la todavía minoridad de su legítimo heredero Enrique III, en el marco de un proceso todavía inmaduro de consolidación institucional del reino castellano tras la aún no muy lejana entronización de los Trastámara.

Burgos, en su condición de «*cabeza de Castilla e Camara del rey nuestro señor*», decide mediar en dicho conflicto, proponiendo la celebración en dicha ciudad de unas Cortes, «porque, segunt que se fallara por las coronicas antiquas, las cosas que aquí se firmasen fuesen de mayor atoridad e fuesen perpetuas, e se fallara que lo que se fase en esta çibdat en los tienpos de los otros reyes syenpre se guardo e se touo e fiamos en que se fara de aquí adelant»¹³. Los términos en los que el duque de Benavente, don Fa-

¹⁰ BONACHÍA HERNANDO, J. A., «Mas honrada que ciudad de mis reinos...: la Nobleza y el Honor en el imaginario urbano (Burgos en la Baja Edad Media)», en BONACHÍA HERNANDO, J. A. (coord.), *La ciudad medieval*, Valladolid, 1996, pp. 169-212.

¹¹ LÓPEZ PÉREZ, M. A. (2005/2006): *Identidad urbana e idea de ciudad en el mundo hispano (siglos XV-XVI): estado de la cuestión*. Trabajo de investigación para la obtención del D.E.A., presentado en el curso 2005/2006 en el Dpto. de H.^a Medieval de la UAM, bajo la dirección de la Dra. Yolanda Guerrero Navarrete (inérito), 2005-2006, pp. 47 y 48.

¹² Archivo Municipal de Burgos, Libros de Actas (AMB, LLAA), 1391, fols. 1r.º-2r.º. Esas cartas y otras que recogen documentación conservada en el Archivo Municipal de Burgos al respecto fueron publicadas en su día por SALVA, A., *Las Cortes de Burgos de 1392*. Burgos, 1891

¹³ AMB, LLAA, 1391, fol. 2v.

drique, agradece a la ciudad sus primeros éxitos sirven para enmarcar el objetivo que persigo en el transcurso de este trabajo. El 30 de agosto de 1391, desde Simancas, el citado duque envía a Burgos una misiva en la que textualmente expone:

graçias a Dios todos los fechos e maneras que eran entre nosotros e los otros señores que estauan con el rey mi señor son venidos a buena concordia e fin segund cunple a seruiçio de dios e del rey, mi señor, e a bien e sesiego e prouecho comunal de estos sus regnos, e otrosi segunt cunple a onrra e estado desa çibdad e de todos vosotros, lo qual sera cosa que vos mucho gradesçemos, e sed bien çiertos que por lo que todos avemos visto e la vuestra noblesa e lealtad e buena voluntad que todos estamos muy encargados e prestos para todas las cosas que a vuestra onrra conplieren asy e tan conplidamente como vosotros podedes ver, e asy vos rogamos que sy aca algunas cosas podemos faser por onrra vuestra que lo enbiedes desir que yo fare muy de voluntad¹⁴.

No es mi intención relatar de nuevo los afanes de la ciudad de Burgos en la solución de esta crisis castellana, hecho de sobra conocido en sus precedentes, evolución y resultados¹⁵, sino hacer hincapié en el significado e importancia que episodios como éste poseen para el estudio de los procesos que conducen a la significación e identidad singular de los poderes urbanos en el contexto de la sociedad política castellana de la Baja Edad Media.

Si repasamos la secuencia de documentos conservados en los archivos burgaleses que nos relatan el protagonismo desplegado por Burgos en la gestación de los acuerdos que permitieron la celebración de las Cortes de 1392 y la consolidación definitiva de la paz y concordia entre las diferentes facciones nobiliarias que ellas supusieron, inmediatamente nos llaman la atención dos hechos fundamentales: los enormes esfuerzos y dificultades de todo tipo que la ciudad hubo de realizar y afrontar —una pequeña parte de ellas se reflejan en los documentos que se incluyen en el apéndice de este trabajo— y la alusión permanente a la «honra» de la ciudad como referente continuo de justificación y beneficio de todo el proceso.

Durante todo el mes de agosto, los alcaldes Pedro Fernández de Brihuega y Fernando Martínez de Frías, Juan Mate, «ome bueno de los seze», y Pedro Fernández de Villegas, escribano mayor del concejo, fueron y vinieron, con el consiguiente gasto que ello supuso, entre las partes —el rey, el Consejo y la facción nobiliaria del arzobispo de Santiago, por un lado, el duque de Benavente, el arzobispo de Toledo, Martín Yáñez, maestre de Alcántara y Diego Hurtado de Mendoza, señor de la Vega, por otro— a fin de propiciar unos acuerdos —finalmente alcanzados— que permitiesen celebrar, con suficientes garantías de seguridad para todos, las Cortes donde habría de sellarse definitivamente la paz y designarse el Consejo de Regencia que acabaría definitivamente con las disensiones. Dichos acuerdos todavía «coleteaban» en el mes

¹⁴ AMB, LLA, 1391, fol. 4r.º. Otra idéntica se recibe firmada por el arzobispo de Toledo (4 r.º y v.º). También el rey agradece mediante una carta los servicios prestados en este asunto por Burgos (fols. 3v.º y 4r.º).

¹⁵ Una narración completa de los mismos puede encontrarse, entre otras, en la obra ya citada de SALVA, A. (o. cit.) y más recientemente por SUÁREZ BILBAO, F., *Enrique III (1390-1406)*, Palencia, 1994, pp. 53-65.

de octubre (véase Apéndice n.º 1). Esta labor de mediación hubo de reforzarse con desembolsos importantes de dinero¹⁶, compromisos personales de ciertos miembros de la élite¹⁷, medidas de seguridad extraordinarias (véanse Apéndices n.ºs 2 y 3), que incluyen incluso lanzas al servicio de la paz ciudadana¹⁸, y la superación de incontables dificultades a la hora de garantizar el cumplimiento de las cláusulas relativas a los rehenes: eliminación de reticencias¹⁹, garantías de seguridad de los mismos, presiones para garantizar su cumplimiento, arbitraje de situaciones particulares, gastos en manutención y seguridad (Véanse Apéndices n.ºs 4 y 5), entre otras.

Es indudable que Burgos en todo ello persigue un objetivo nada desdeñable. Tras el reinado de los dos primeros monarcas de la dinastía Trastámara, se halla ya perfectamente esbozado e iniciado el programa político que canalizaría el proceso de centralización monárquica a lo largo de la segunda mitad del siglo XIV y durante todo el siglo XV. Dicho proceso se articularía en torno al «ensamblaje adecuado de las distintas fuerzas políticas», gracias a la génesis y consolidación de un nuevo marco de referencia para las relaciones de poder que garantizó el equilibrio, la estabilidad y el consenso entre monarquía y sociedad política, entre las elites y el rey; la consolidación de una plataforma económica y financiera autónoma vinculada a las florecientes economías urbanas; y, finalmente, el desarrollo de todo un aparato institucional que garantizó el gobierno centralizado de la monarquía y articuló la participación en el mismo de la sociedad política. Nos interesa particularmente esto último.

Efectivamente, a los monarcas de la dinastía Trastámara se deben la génesis y consolidación de las grandes instituciones de toda monarquía centralizada: *Cortes*, *Consejo Real*, *Audiencia* y *Cancillería* y *Contaduría Mayor de Cuentas*. A pesar de basarse sobre modelos ya esbozados de antemano, el éxito indiscutible de los Trastámara consistió en la concepción de estos órganos como instituciones estables, servidas por profesionales que actuaban en nombre del rey, legitimados por el principio de la exclusividad de la jurisdicción regia, pero delegada. El *Consejo Real* castellano había sido creado por Juan I en las Cortes de Valladolid de 1385, partiendo de precedentes previos, el Consejo Privado y los Consejos de Regencia. En el momento de su creación se concibió forma-

¹⁶ La ciudad decidió otorgar 1000 mrs. a cada rehén y mejorar esta cantidad en los casos que fuera necesario (AMB, LLAA, 1391, fols. 5v), el mayordomo tuvo que desembolsar en este concepto 20.000 mrs. (ibídem, Fols. 12r).

¹⁷ Pedro Fernández de Villegas, merino, hubo de comprometerse personalmente a guardar al rehén del arzobispo de Santiago, quien había rogado que no fuese enviado, junto con el resto de los rehenes de ambas partes, al castillo de Lara, jurisdicción de la ciudad. (Véase Apéndice n.º 5).

¹⁸ Una relación de las mismas en AMB, LLAA, 1391, fols. 18r.º y v.º y 22v.º.

¹⁹ A modo de ejemplo, el 23 de septiembre, Burgos requiere a Diego Sánchez de Rojas que de a su hermano como rehén en cumplimiento de los pactos establecidos. El citado Diego contestó que él no se había comprometido a nada pero que por servicio del rey daría un rehén, no a su hermano porque estaba enfermo, sino a otro, pero que no lo daría si la ciudad no se comprometía a darle de comer (AMB, LLAA, 1391, fol. 14v.º). Asimismo, ese mismo día se veían obligados a requerir al conde don Pedro a Juan de Velasco a Diego Pérez Sarmiento, a Diego Hurtado, al mariscal Diego Fernández y a García Fernández Sarmiento la entrega de rehenes (ibídem, Fol. 15r.º) y el 27 de ese mismo mes ordenaron al mayordomo que escoja dos hombres y les de 150 mrs. a cada uno para ir con cartas de la ciudad a requerir oficialmente a los que todavía no han enviado sus rehenes (fol. 17r.º).

do por un total de doce miembros, cuatro prelados, cuatro caballeros y cuatro ciudadanos, a quienes se encomendó «librar todos los fechos del rregno». A partir de aquí comienzan los enfrentamientos y luchas entre los diferentes estamentos y entre los miembros de estos entre sí internamente por el control del Consejo. Las ciudades demandaron siempre una mayor presencia junto con la exclusión de los grandes. Sin embargo, las intenciones regias iban por otros derroteros. En las remodelaciones de 1389 y 1390 los cuatro ciudadanos fueron sustituidos por cuatro letrados. La crisis desatada entre dos diferentes facciones nobiliarias a la prematura muerte de Juan I puede considerarse como el primer gran enfrentamiento en el seno «por el control» del Consejo, constante de la vida política castellana a lo largo del último siglo de la Edad Media. En gran medida, el protagonismo de Burgos en la solución de la crisis tiene entre sus principales objetivos reclamar para el estamento ciudadano y, en definitiva para las Cortes —máximo exponente institucional del mismo, en donde Burgos reclama la más alta representación—, el papel que este organismo (el Consejo) ha sustraído a las oligarquías urbanas. Y sólo en ese sentido deben interpretarse las palabras arriba mencionadas que Burgos pone en boca de sus cuatro representantes ante el rey y ante la enfrentada nobleza: «porque, segunt que se fallara por las coronicas antiquas, las cosas que aquí (las Cortes) se firmasen fuesen de mayor atoridad e fuesen perpetuas»²⁰.

A todo ello, el reforzamiento del papel de las Cortes y, dentro de ellas, la preeminencia de la ciudad de Burgos, hacen referencia las constantes alusiones al «honor» urbano, la «honra y la verdad» de la ciudad. Los términos en que tanto el conde de Benavente como el arzobispo de Toledo agradecen a la ciudad sus esfuerzos no dejan lugar a dudas «e otrosi segunt cunple a onrra e estado desa çibdad e de todos vosotros» (véase nota n.º 12), así como las palabras que han de jurar para garantizar la paz durante la celebración de las Cortes todos los vecinos de la ciudad, clérigos y laicos, cristianos, moros y judíos, empezando por el obispo: «de se quitar e amar e ser juntos para guardar la onrra de la dicha çibdat»²¹.

Como han puesto de manifiesto recientes estudios el estatus de una ciudad en época preindustrial es de carácter más cualitativo que cuantitativo. No está vincula-

²⁰ (Véase Nota n.º 3) La evolución posterior demuestra que la preocupación de Burgos en este sentido estaba justificada. A partir de Enrique III el número de consejeros comenzó a incrementarse hasta llegar a 65 en 1428. En estas fechas, el Consejo estaba ya totalmente controlado por los prelados y los nobles. Sin que todo ello se tradujera de una forma institucional pareció existir un acuerdo tácito entre los monarcas castellanos por el que el Consejo servía de catalizador a las relaciones entre el monarca y la alta nobleza laica y eclesiástica, mientras que el estamento ciudadano utilizaba las Cortes, de las que nobles y prelados se habían ido lentamente desentendiendo. El Consejo quedó reservado a las altas jerarquías eclesiásticas y nobiliarias. Las elites urbanas pugnaron durante todo el siglo XV por introducirse en el Consejo Real, siendo permanentemente rechazadas. Consiguieron el acceso individual al mismo, como expertos juristas y letrados, pero se les vetó el acceso institucional. Por el contrario, las diferentes facciones nobiliarias pugnaron durante todo el siglo XV por dominar y controlar las mayorías del mismo. En compensación, las Cortes se convirtieron en el órgano de expresión política de las ciudades del reino —concretamente de un «club» cada vez más restringido de ciudades, que tenían garantizado el realengo y que disfrutaban del indudable «honor» de poseer voz y voto en Cortes.

²¹ AMB, LLAA, 1391, fol. 9r.º y v.º (véase Apéndice n.º 3).

do a su número de habitantes o a su actividad económica, sino a la «honorabilidad» de sus habitantes, vivos o muertos, a sus monumentos y edificios, y a los acontecimientos relevantes para el «Cuerpo Político» de la monarquía que han tenido lugar en el espacio urbano. La ciudad medieval y moderna es, según esto, no solo una agrupación económica y productiva de sus habitantes, sino sobre todo una agrupación política, una unión que presenta una imagen de sí misma, un centro de poder, poseedor de un imaginario propio, que la singulariza con respecto a las demás y al conjunto de los poderes que conviven y comparten escenario dentro de la monarquía castellana²².

En este sentido, el análisis de las relaciones con otros poderes alcanza un valor imprescindible. El camino hacia la monarquía hispánica es un camino de consensos y conflictos entre diferentes poderes, cada uno de los cuales busca y persigue su identidad y ámbito propios en el marco del reconocimiento de la superioridad de poder monárquico y en el seno de un proceso dual de singularización: por sí mismos y por oposición al resto. La historiografía medieval castellana ha centrado el análisis de este proceso hasta el momento mucho más en el tema monarquía/ciudades y en menor medida en el de la relación con la nobleza y, cuando se ha ocupado de este último, lo ha hecho de forma unilateral, focalizando exclusivamente el problema sobre el carácter «depredador» de la aristocracia bajomedieval hacia el territorio y los privilegios urbanos²³. Sin embargo, desde la perspectiva de esa «nueva mirada» el sistema de relaciones que vinculan a las ciudades con la nobleza castellana se presenta como mucho más variado y complejo, salpicado de consensos y conflictos. Mi intención ha sido fundamentalmente servirme del ejemplo de la participación de Burgos en las Cortes de 1391/92 y en la subsiguiente pacificación del reino, para presentar un esbozo de este problema, que espero haya servido para presentar la complejidad del mismo y la necesidad de su incorporación a posteriores estudios.

²² MARCOS MARTÍN, A., «¿Qué es una ciudad en la época moderna? Reflexión histórica sobre el fenómeno de lo urbano», en *De esclavos a señores*, Valladolid, 1992, pp. 137-154. También, del mismo autor, «Percepciones materiales del imaginario urbano en la España moderna», en FORTEA PÉREZ, J. I. (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (siglos XVI- XVIII)*. Cantabria, 1997. Cit. LÓPEZ PÉREZ, M. Á., *Identidad urbana e idea de ciudad en el mundo hispano (siglos XV-XVI): estado de la cuestión*. Trabajo de investigación para la obtención del DEA, presentado en el curso 2005/2006 en el Dpto. de H.^a Medieval de la UAM, bajo la dirección de la Dra. Yolanda Guerrero Navarrete (inédito), pp. 4 y 9.

²³ Un último trabajo en este sentido que plantea ya alternativas a esta visión tradicional es el de ASENJO, M., «La aristocratización política en Castilla y el proceso de participación urbana (1252-1520)», en NIETO SORIA, J. M., *La Monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa*, Madrid, 2006, pp. 133-196.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

(1391, octubre)

AMB, LLAA, 1391, fol. 19 r.º y v.º

Relación de lo que los diputados de la ciudad deben notificar al Consejo, al duque de Benavente, al arzobispo de Toledo, etc.

En el nonbre de Dios amen. Esto es lo que vos auedes a decir de parte de la çibdat al arçobispo de Toledo. Que bien sabe que en los tratos se contiene que todos, asy los del consejo de nuestro señor el rey como el duque de Benavente e el dicho arçobispo e todos los otros de la su partida e otros perlados e rricos ombres caballeros e escuderos, procuradores de las çibdades e villas, viniesen a esta çibdad de Burgos a las cortes de an de començar quinze dias de este mes de octubre, e viniesen syn gentes de armas e cada uno con çiertos omes de mulas tasados e non mas, e como quier que la nomina quando se ordeno de los que viniesen se estrecho e encorto quanto mas pudo en el numero de los ombres de mulas que cada vno auia de traer, fallamos que sube el numero de los de mulas fasta mill e trescientos e otros tantos que seran de pie vn onbre con cada vno de mula e otros tantos rrapases que piesen las bestias. E otrosy otros muchos de los que non son llamados que vernan a las cortes a rason que se reçeban, asy que pareçe que a lo menos podran estos ser fasta çino mill personas syn las gentes de los ofiçiales de nuestro señor el rey e de nuestra señora la Reyna de Castiella e la Reyna de Nauarra e del infante don Ferrando e de la condesa de Aluorquerque e de las otras señoras e dueñas que aquí estan e syn las gentes de Diego Lopes de Astuñiga e de Pero Lopes de Ayala e de Juan Furrado de Mendoza e syn otras muchas gentes que de cada dia vernan a la çibdad con viandas e con sus menesteres e peteçiones, e otrosy syn las gentes de los alcaldes e alguasiles e ofiçiales de la justiçia e escriuanos de camara e de la justiçia. E señor, por quanto do ay muchedumbre de ombres ay deparramiento de las voluntades, e otrosy por muy poca cosa los omes liuianos suelen volver peleas e alboroçanse los coraçones de los omes antes que sepan que cosa es e suele dende recreçer bueltas de muchas gentes en la pelea donde nasçe grandes peligros, por ende señor esta çibdad de Burgos, que tomo carga de tener seguros todos los de la vna parte e de la otra en todas las cortes, penso que por guardar mejor su verdat e guardar mejor la seguridad de todos e escusar los peligros que pueden recrecer, penso que sy en esta çibdad todos entrasedes a tratar de comienço todos los fechos, e porque algunas de las cosas son odiosas a vna parte e otras a la otra, e ayuntandovos todos de cada dia a las tratar e hablar en ellas puede recreçer el dicho peligro, porque el tiempo non puede ser muy breue para que todos seades acordados e de vna voluntad, acordo esta çibdad de enviar a cada vnno de uosotros los señores amas las partidas sus mensajeros a vos decir estos peligros que podrian recrecer e otrosy a vos decir como se podrian todos escusar a onrra e provecho de todas las partes, e la manera es esta si a todos plogiere:

Que los señores de la vna partida con los caballeros e escuderos que con ellos an de venir a las cortes esten en vn logar e los otros señores con los caballeros e escuderos de la otra partida que con ellos an de venir a las cortes esten en otro logar. E estos logares sean lo mas çerca que pudieren ser el vno del otro, o que non sean muy çerca nin muy lexos synon en buena manera e en buena comarca, e que algunos buenos tratadores anden de los vnno a los otros oyendo lo que cada vno quiere e le pareçiere que se deua faser, e los tratadores sean tales con que plega amas las partes e que puedan a las rasones voluntariosas responder con buena

entençon e inducir en breue tiempo las partes buena concordia. E esto fecho leyendo todos acordados puedan venir a la çibdad en buen sosiego e non abran porque contender en palabras nin en fechos synon solamente fablar con los otros que non se açercaren en los dichos logares asy con los procuradores de las çibdades e villas como con cualesquier otros, e en muy breue tiempo se pueden desempachar las cortes. E esto non dise la çibdad de Burgos porque non fara quanto en el mundo pudiere para guardar su verdat e por guardar a todos seguros, mas porque en las cosas dubdosas la carrera mas çierta deue onbre escoger, e a la çibdat paresçe sy vos e los otros quisieredes que esta carrera es la mas çierta e la mas prouechosa e mas syn peligro que pueda ser.

Otrosy, por quanto el termino que se han de començar las cortes a quinse dias de este mes es muy breue, e fasiendose este trato fuera de la çibdad segunt dicho es non se podria acabar tan ayna, para que se pudiesen començar las cortes en la çibdad de Burgos en el dicho tiempo, e por ende paresçe a la dicha çibdad que de voluntad e de acuerdo de todos se deue luego alongar el dicho termino de començar las cortes fasta vn dia conbenible e que de buena rason se puedan todos concordar en los dichos dos logares como dicho es.

Otrosy, por quanto en los tratos se contienen que el dia que començaren las cortes çese el regimiento asy de los vnos como de los otros e el termino se a de alongar que entonçe çese el regimiento quando en el termino alongado començare en Burgos las cortes e non çese antes por que en este comedio el reyno non este syn regimiento.

Otrosy trataredes con el quales seran los logares a do estaran los vnos e los otros para tratar la dicha concordia e decirle hedes que non deue dubdar de cualesquier logares que sean parando mientes a los juramentos que todos fisieron e a la forma e entençon de ellos e a los pleitos e omenajes e otrosy a las arehenes que ellos tienen de la çibdat e la çibdat tiene de los caballeros e otrosy a la entençon de todos que es de auer buena pas e buena concordia e buen regimiento en este reyno e avn sy quiesieren que otros nevos juramentos se fagan por la seguridad de los vnos e de los otros mientras estudieren en los dichos logares e venieren a esta dicha çibdad, todos se deuen faser como plouiere a amas las partes.

Otrosy destes tres capitulos postrimeros non les diredes cosa alguna fasta que responda al primero, e sy el primero otorgare luego le decid los otros tres que son nesçesarios de decir, e sy el primero de todo negare non auedes por que decir nin nombrar los otros tres.

2

(1391, noviembre, 14. Burgos)

AMB, LLAA, 1391, fols. 28r.º-29r.º

Recomendaciones de la ciudad de Burgos a los nobles que han acudido a las cortes para salvaguardar la paz.

En el nonbre de Dios e de Santa Maria. Estas son las cosas que la muy noble çibdad de Burgos ordena que fagan los señores prelados e caualleros e fijosdalgo asi de la vna parte como de la otra en rason de la partida de esta çibdat e de la tornad en ella, en las quales consyntieron ya asy los de la vna parte como los de la otra:

Primeramente, que todos los señores e prelados e caualleros e ricos omes e fijosdalgo e sus gentes, asy los de la vna parte como los de la otra, que salgan fuera de la dicha çibdad este martes e miercoles primeros siguientes que seran a catorse e a quinse dias de este mes de nouiembre.

Lo segundo, que tornen aquí a la dicha çibdad de este martes e miercoles en ocho dias e que en aquellos dichos dias de martes e miercoles siguientes sean acogidos e aposentados en la çibdad, e dende en adelante quando vinieren los que son llamados por graçia del rey para las cortes, segunt el numero de la gente que haya de traer segund la ordenança que se fiso en Valladolid, e que antes del dicho dia martes non los acojan.

Lo terçero, que non se muden los varrios nin las posadas prinçipales, asy de los señores como de los prelados como de los caualleros que tienen los vnos e los otros, pero que de las otras posadas que tienen demas puedan dar a otros en tal manera que non den en los vacantes de la vna parte posadas a los de la otra parte.

Lo quarto, que den dos caualleros, vno de la vna parte e otro de la otra parte, para que con los de la çibdad anden las posadas bien e fiel e lealmente en tal manera que non queden caualleros en la çibdad omes algunos nin armas de los de la vna parte nin de la otra porque puedan y quedar omes sin armas para guardar las prouisiones. E estos sean en cuenta de los que han de entrar con los señores de la çibdad e de la parte del duque (se nonbra) Ferrnt Aluares de Toledo e de la parte del arçobispo de suso nonbrado.

Otrosi, que el duque e el conde don Pedro e el arçobispo de Toledo e los otros de la su parte que salgan por la puerta de Santa Maria e vayan posar la parte del rio de Arlançon alliende. E otrosi, que el conde don Alfonso e el arçobispo de Santiago e el maestre de Santiago e los otros de la su parte salgan por la puerta de Santistevan e posen de esta otra parte del mesmo rio de Arlançon aquende, en tal manera que el dicho rio de Arlançon este entre ellos e non pasen los vnos nin los otros el rio por rason de posar los de la vna parte con los de la otra., pero que en Oterdeajos que ningunos de estos señores, así los de la vna parte como los de la otra, non posen nin consientan posar a gentes de sus partidas, por quanto el dicho lugar de Tardajos es ordenado por la çibdad que posen en el todos los procuradores del regno que vienen a las dichas cortes fasta que los dichos señores tornen a posar a la dicha çibdad para faser las dichas cortes.

Otrosi, que todas las dueñas e donsellas que posen en la çibdat e en la juderia que salgan fuera de la çibdad saluo aquellas dueñas e donsellas que estan en la nomina que primeramente dio la dicha señora reyna a la çibdad firmada de su nonbre. E que estas dueñas e donsellas que puedan tener cada vna dos omes de pie e vn asemilero e non mas, e que les tomen jura asi a ellas como a los omes sobredichos que non tengan armas algunas nin mas conpañia nin les acojan en sus casas en alguna manera.

Orosy, que el rey nin la reyna nin el infante nin la condesa nin las otras señoras que estan en el castiello, que non tengan mas gente en el dicho castiello de lo que es ordenado en los tractos de Perales.

Otrosy, que los procuradores de las çibdades e villas del rreyno que vinieren a las cortes que esten e Otardajos fasta tanto que los señores vengan a la çibdad.

En el nonbre de Dios, esto es lo que la çibdad a de jurar:

Primeramente, que acojan sin armas a los de la vna parte e a los de la otra en la dicha çibdad segund la ordenança que fue fecha en Valladolid, por la qual se fisieron los llamamientos para las dichas cortes en los dichos dias de martes e miercoles e despues segund que dicho es de suso. E otrosi, que faran a todo su leal poder e a todo su poder porque se comiençen las cortes a veynte e siete dias de este mes de nouiembre en que estamos, e que daran procuradores para ello.

Lo segundo, que non muden nin consientan mudar las barras nin las posadas nin den nin consientan dar posadas en las barras de la vna parte a los de la otra segund que se contiene en el capitulo que fabla en esta rason.

Lo terçero, que los de la çibdad con los dos caualleros que fueren dados, el vno de la vna parte e el otro de la otra, anden todas las posadas de la çibdad e de la egleſia e de la juderia bien e fiel e lealmente e fagan en tal manera que non queden en ellas omes nin armas de los de la vna parte nin de la otra saluo los que quedaren para guarda de las prouisiones e los que fueren dolientes e los que suso son nonbrados.

En el nonbre de Dios amen, esto es lo que han de jurar los señores e prelados e caualleros, asi de la vna parte como de la otra:

Primeramente, que ellos que saleran e faran sallir de esta çibdad oy martes e tras miercoles siguientes todos los omes que a su mnadado e obediencia estan en la dicha çibdad, e que sacaran e faran sacar todas las armas que ellos e sus gentes tienen, pero que puedan quedar e queden el legado e el arçobispo de Toledo con la conpañia sin armas que esta por la ordenança que se fiso en Valladolid. E otrosi, los omes de harmas e los omes que han de guardar las prouisiones como dicho es. E ssy despues del dicho dia miercoles que deuen sallir en la dicha çibdad fueren falladas armas algunas e omes de las sus gentes, que consintiran e auran por bien que las tales armas que asi fueren falladas que sean perdidas e sean de la çibdad e que los omes que sean echados por fuerça fuera de la çibdad.

Otrosi, que non trayeran nin faran traer armas algunas a esta çibdad nin lo consentiran nin las compraran nin mandaran comprar nin las rreçebiran prestadas nin endonadas nin por otro titulo nin por otra manera fasta que las cortes sean fenescidass e los señores sean partidos para sus tierras.

Otrosi, que non traeran mas gente de la que fue ordenada por la ordenança que fue fecha en Valladolid por la qual se fisieron las cartas de los llamamientos para las cortes, nin la metera nin mandara meter despues en publico nin en escondido nin consentira en alguna manera que entre nin este en la dicha çibdad. E si por auentura alguno o algunos entraren en qualquier manera, e los que asi entraren fueren a los dichos señores e personas o algunos de ellos, que los non acojeran en sus posadas e que lo faran saber a qualquier de los ofiçiales de la çibdad por que los fagan luego sallir fuera de la dicha çibdad.

Otrosi, que si algunos omes de armas o de pie tienen aquí o çerca de aquí de dentro de las quinse leguas que se contienen en los tractos que se fisieron en Perales de mas de la gente que fue ordenada que viniesen a las dichas cortes, que las enbien a sus tierras luego e que juren e fagan pleito e omenaje que non enbien por mas conpañia fasta que las dichas cortes sean fenescidass e los dichos señores sean partidos e ydos para sus tierras nin los rreçebiran puesto que vengan en alguna manera.

3

(1391, septiembre, 9. Burgos)

AMB, LLAA, 1391, fols. 9r.º-10r.º

Acuerdos para garantizar la paz de la ciudad durante la celebración de las Cortes. Fueron jurados por todos los vecinos, laicos y eclesiásticos y obligados a jurar las comunidades judía y mora.

En el nonbre de Dios e de Santa Maria, amen. Estas son las cosas que la muy noble çibdad de Burgos ordena que se fagan por que la dicha çibdad pueda guardar la verdat que tiene puesta e las cortes e que los señores prelados e caualleros fijosdalgo que y venieran sean seguros:

Primeramente, que don Gonçalo, obispo de la dicha çibdat que faga juramento e pleito omenaje a la dicha çibdat por sy e por los suyos que ha de faser por el, de non ser nin ayudar nin dar esfuerço nin fauor de derecho nin de fecho nin de conseio en publico nin ascondydo

a alguno nin algunos de los que a las dichas cortes venieren nin los acorrer con conpañia nin con armas nin con otras ayudas algunas de que mal e daño e desonrra pudiese venir a ninguna de las personas que a las dicha cortes venieren. Otrosi que el, e todos los sobre dichos nonbrados de suso sean juntos en vno con la dicha çibdat a les ayudar a mantener e guardar e conplir la verdat que tienen puesta con los dichos señores de suso nonbrados que han de venir a las dichas cortes, e que ayuden bien e leal e verdaderamente a la dicha çibdat contra qualesquier personas que quisieren faser mouimiento o bolliçio alguno porque la dicha çibdat pueda mejor tener e guardar su verdat e las dichas cosas esten seguras.

Este mismo juramento e pleito han de faser las personas e canonicos e beneficiados de la iglesia de la dicha çibdat.

Otrosi, este mismo pleito e juramento deuen faser los ofiçiales e los otros omes buenos onrrados que son de la dicha çibdat e de se quitar e amar e ser juntos para guardar la onrra de la dicha çibdat.

Otrosy, este mismo juramento deuen faser los mercaderos e otros ofiçiales armeros e otras personas de la dicha çibdat, que non den nin presten nin vendan nin troquen algunas armas a ningunas nin algunas personas de fuera de la dicha çibdat que uinieren a las dichas cortes en tanto en quanto las dichas cortes duraren.

Otrosy, ordenan que esten çerrados todas las puertas de la dicha çibdat en el tiempo que las dichas cortes duraren e que non finquen abiertas dellas mas de (en blanco) puertas; e que estas (en blanco) puertas que pongan guardas de omes armados para las guardar que non dexen entrar a la çibdat algunos omes de fuera con armas, e eso mismo que caten todas las bestias que traxieren algunas cargerias que non metan en ellas armas algunas.

Otrosy, que fagan tapiar todas las puertas de la juderia que salen fuera de la dicha çibdat.

Otrosy, que los judios de la dicha juderia que fagan jura segunt su ley en la tora de ysra de non dar nin vender nin prestar nin trocar algunas armas a alguna nin algunas personas de las que a las dichas cortes han de venir, e que las armas que tienen en sus possadas que las alçen e las escondan porque se non la (ilegible) ninguna cosa nin las puedan fallar.

Otrosy, esto mismo juraran todo esto sobre su tora los moros de la dicha çibdat.

En este conçejo sacaron para que tomasen el juramento de los judios a Pedro Ferrandes de Brihuega e a Ferrant Martines, alcaldes e a Iohan Mate, ome bueno de los sese.

Otrosy, para que tomasen juramento a los moros Garçia Martines, alcalde e Iohan Ferrandes de Vegara, ome bueno de los sese.

E luego, en presençia de mi Iohan Ferrandes, escriuano que escriuo los fechos del conçejo por Pedro Ferrandes de Villegas, escribano mayor, e de Sancho Sanches e de Alfonso Ferrandes Angulo, estando presentes los sobredichos alcaldes e ofiçiales e el dicho señor obispo e los otros sobredichos dean e arçedianos e personas e canonicos e beneficiados que y estauan, fisieron jura e pleito omenaje en esta manera que se sigue en manos de Pedro Ferrandes de Villegas, escribano mayor segund que se contiene en el escripto que antes de esto esta escripto en este libro.

4

(1391, septiembre, 23. Burgos)

AMB LLA 1931, fols. 14v.º-15r.º

Problemas para la entrega de rebenes en cumplimiento de lo pactado.

Otrosy vino a este ayuntamiento Ferrand Garçia de Ferrera, hermano de Gonzalo Gonçales de Ferrera e dixo a los dichos alcaldes e ofiçiales que el dicho Gonzalo Gonçales su hermano

que le enbiara decir por vna carta en que el que auia de dar a rehenes a la dicha çibdad e que auya de dar a vn su sobrino fijo el dicho Ferrand Gonçales, mas que por que non estaua (borrado) el dicho su fijo era pequeño, que le non diese e que diese otro su pariente. E dixo que el que estaua presto de dar otro su pariente que el nonbraua, que estaua presto para lo dar a la dicha çibdad dandole de comer e que e otra manera non le daría.

E luego los dichos alcaldes e ofiçiales dixieron que el dicho Gonzalo Gonçales que asegua- ra de dar a su sobrino, fijo del dicho Ferrand Gonçales por arehenes e que le requerian que lo diese e que ge lo resçebirian, e que non eran tenudos a resçebir otros arrehenes algunos saluo los arrehenes que el dicho Ferrand Gonçales prometiera de dar a el.

El dicho Ferrand Gonçales dixo que non faría otra cosa fasta que lo enbiase decir al dicho Gonzalo Gonçales su hermano, e que después que el faría lo que le mandase su hermano, e dixo que por mas cumplimiento que el daría al dicho su fijo por arehenes con condición que lo touiesen en esta çibdad e que lo tosiere su auela en su poder e que lo non sacasen de esta çibdad para leuar a otra parte e que le diesen de comer e que en otra manera non le daría.

E los dichos alcaldes e ofiçiales dixieron que le requerian que diese las arrehenes que su hermano prometiera syn estas condiçiones que non cumplían, e que de cómo ge lo requerian, que pedian testimonio.

E el dicho Ferrand Gonçales dixo que lo non dara fasta que lo enbiare decir al dicho Gonzalo Gonçales su hermano, e otrosy dixo que eso mismo que estaua aquí vn sobrino del maestre de Calatrava que venia por arrehenes por el dicho maestre, e que el que lo dara a la dicha çibdad sy le diesen de comer e que en otra manera non lo daría.

E los dichos alcaldes e ofiçiales dixieron que pues non los daua los dichos arrehenes que pedian por testimonio.

5

(1391, septiembre, 28. Burgos)

AMB, LLAA, 1391, fols. 20 r.º y v.º

Problemas para la entrega de los rehenes.

En este ayuntamiento vyno Ferrand Gonçales de Ferrera, hermano de Gonzalo Gonçales de Ferrera e luego los dichos alcaldes e ofiçiales dixieron que por quanto el auia dicho que tenia aquí un sobrino del maestre de Calatrava que era venido en arrehenes por el dicho maestre, que le requerian que lo diese.

E luego el dicho Ferrand Gonçales dixo que el plasia de lo dar dandole de comer. E los dichos alcaldes e ofiçiales dixieron que non eran tenido a le dar mantenimiento mas de lo que diese el dicho maestre que el daua en arrehenes.

E luego Pero Ferrandes de Villegas, merino mayor, dixo que por faser seruiçio al dicho maestre de Calatrava que la çibdad que lo tomase al dicho su sobrino en arrehenes e que el prestaua dineros los que menester ouiese para comer fasta tanto que el rey o reyno o el maestre e diesen lo que menester ouiese e le pagasen lo que asy prestase.

E luego el dicho Ferrand Gonçales dixo que estaua presto para le dar en este dia.

E luego los sobredichos alcaldes e ofiçiales dixieron que encomendaban al dicho Pero Ferrandes de Villegas, merino mayor, e a los sobredichos alcalde Garçia de Camargo e Iohan Garçia alcalde e Pedro Martines de Çendrera que lo tomasen segund que les era mandado e encomendado.

E otrosy eso mesmo los dichos alcaldes e ofiçiales dixieron que requerian al dicho Ferrand Gonçales que diese las arrehenes de su hermano Gonçalo Gonçales que prometiera de dar al fijo del dicho Ferrand Gonçales. E el dicho Ferrand Gonçales dixo que lo non daria para lo leuar fuera de esta dicha çibdad a Lara nin a otra parte por quanto el dicho su fijo era muy chico e (ilegible) e estaua doliente nin sin que estouiese en poder de su abuela. E los dichos alcaldes e ofiçiales dixieron que non era razón que las dichas arrehenes que estouiesen en su poder nin de su abuela mas que por onrra del dicho Gonçalo Gonçales e de el mesmo que lo tenian aquí en la çibdad con su ama en vna casa onrrada e que lo non sacarian fuera. E el dicho Ferrand Gonçales dixo que le plasía e que de oy a quatro dias les tornaria con respuesta por quanto lo auian enviado decir el dicho Gonçalo Gonçales. E los dichos alcaldes e ofiçiales dixieron que pedian testimonio de cómo non les daua las dichas arrehenes.